



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso de Ejecutivo N° 730264089001-2022-000136-00

Revisada la constancia secretarial que antecede, y en ejercicio de control de legalidad permanente que ejerce el juez de la actuación, se logró constatar que por error calami, en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 20 de marzo de 2024, se ordenó remitir al Juzgado Promiscuo Municipal de Urao – Antioquia el título judicial N° 466050000016515, siendo el correcto el N° 466050000016**543**, así las cosas, en virtud del artículo 286 del C.G.P., de oficio se procede corregir el enunciado error de digitación previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

DE LA CORRECCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece, frente a la procedencia de la corrección de providencias:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso, una vez revisado el expediente y evidenciando que se incurrió en error de digitación, el Despacho de oficio procederá a corregir el yerro de digitación al momento de ordenar la remisión del título judicial al Juzgado Promiscuo Municipal de Urao - Antioquia, corrigiendo el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 20 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que se debe remitir el Título N° 466050000016**543** y no el que allí se consignó.

Por lo expuesto anteriormente el **Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima**.

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral **TERCERO** de la parte resolutive del auto del 20 de marzo de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Tercero: Remítanse lo siguientes títulos por el valor de \$1.153.696.15 al Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao (Antioquia) a través de la cuenta de depósitos judiciales 058472042001 del Banco Agrario e Colombia S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de noviembre de 2023 para que obre dentro del proceso Ejecutivo radicado 05847-40-89-001-2023-00593-00 promovido por Precoosercar contra John Alexander Gómez Arias y en cumplimiento a lo solicitado en oficio 0672-2023 del 28 de septiembre hogaño donde solicitó el embargo de los remanentes.

N° Título	Fecha	Valor
466050000016437	12/12/2923	486.987.21
466050000016543	28/02/2024	430.971.82
		235.737.12
TOTAL		\$1.153.696.15

”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ÁNYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO

Firmado Por:

Anyela Rocio Blanco Triviño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1c9713a818f6a83d0238cf5abfb11f5a2ec471f4d7d0e2a7a304bb7a5995ca1

Documento generado en 17/04/2024 08:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>